



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION No. 4774

**POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el DAMA mediante Resolución 1026 del 09 de agosto de 2004, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizó la tala de tres (3) árboles de la especie Eucalipto y la poda de formación y estabilidad de cuatro (4) árboles de la misma especie, al Representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C, por su estado físico, ubicados en espacio público en la Transversal 6 Este N°. 86 B-16 Sur, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Secretaria Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizo visita de seguimiento el 06 de marzo de 2008, contenida en el Concepto Técnico 03061, determinando:

"SE EVIDENCIÓ QUE NO SE DIO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 1026 DE 2004 RELACIONADO CON LA TALA DE TRES (3) EUCALIPTOS Y LA PODA DE FORMACIÓN Y ESTABILIDAD DE CUATRO (4) ÁRBOLES DE LA MISMA ESPECIE"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

AN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4 7 7 4

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

La Resolución 2084 del 09 de diciembre de 2004, en el artículo segundo determina, como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4 7 7 4

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1026 del 09 de agosto de 2004, mediante la cual se autorizo tratamientos silviculturales tala de tres (3) árboles y poda de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 No. 37-15, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Usme, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y s. s., del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

28 JUN 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

RM

PROYECTO: Carolina Lozano Figueroa
REVISOR: Dra. Sandra Silva
Expediente: DM-03-03-1769

Alc
n

